



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00231-00.

La gestora adjetiva de la postulante ha allegado los soportes de las notificaciones por aviso dirigidas a la dirección física de los perseguidos CAROLE VICTORIA GLEW RAMOS y RICHARD STEPHEN RAMOS.

Sin embargo, **es improcedente avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: 1) en el documento remitido no se indicó la fecha de elaboración; 2) de ningún modo se incluyó, individualmente y en calidad de demandados, a los aquí destinatarios, en los soportes enviados, por separado, a cada uno de ellos; 3) se dejó de aportar un medio de respaldo que permita constatar que realmente se remitieron la demanda, la rectificación, sus anexos y los pertinentes autos; 4) no se evidencia la data de entrega de los documentos remitidos; y, 5) en lo absoluto se avista que se hubiera enviado la subsanación del escrito incoatorio (inc. 3º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).

Ante ese panorama, se requiere a la accionante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación por aviso, cumpliendo las formalidades previstas por el art. 292 del C.G.P., pero atemperándolas a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020. De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARÍA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4e72c98c50ed6db052a5d359491af77224cf61598b2dc800e2a6b2aa72c2
74e**

Documento generado en 13/10/2020 05:01:28 p.m.